

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

32**MADRID NÚMERO 12****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 156 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Luis Serrano Aguilar, frente a “Esabe Seguridad, Sociedad Anónima”, y Ministerio de Defensa (Dirección General de Sanidad), sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo admitir la prueba solicitada y a tal efecto:

Al primer otrosí: ha lugar a la prueba de interrogatorio de la parte demandada “Esabe Seguridad, Sociedad Anónima”, interesada en el escrito de demanda, requiriéndose al representante legal de la misma para que comparezca el día de la vista oral. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación a juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitarse que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, y todo ello bajo el apercibimiento de que caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

Respecto del interrogatorio del Ministerio de Defensa: no ha lugar como se pide, debiendo ser solicitado por vía de informe al tratarse de un organismo público y debiendo aportar el pliego de preguntas para que sean contestadas por quien corresponda.

En cuanto a la documental, queda requerida la demandada con la notificación de la presente resolución que deberá ser aportada en el acto del juicio y debidamente foliada a número por folio.

Al segundo otrosí: se tiene por hecha la manifestación.

Al tercer otrosí: ha lugar y ofíciase al organismo demandado Ministerio de Defensa (Dirección General de Sanidad, Hospital Militar Central de la Defensa Gómez Ulla), a fin de aporte la documental solicitada en dicho otrosí, a la mayor brevedad posible.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2510/0000/60/0156/13.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Seguridad, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de abril de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.540/13)

